

24

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H. E.C.P. Y SOC. PAT.) de Jaime Ortiz
Perdomo contra Evelin Paola Rodríguez Aroca. Rad. No. 73168
31 84 001 2022 00191 00.

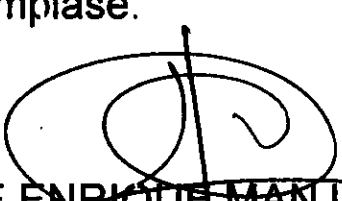
En virtud a que, dentro del término concedido para subsanar la
demanda, la parte interesada no hizo uso de ese derecho, el
Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código
General del Proceso, la rechazará. Sin hacerse necesario el
retiro físico por cuanto que la demanda fue remitida vía correo
electrónico.

Así las cosas, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.
- 2.- Corolario de lo anterior, lo legal es ordenar devolver los
anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de
desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto
que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que
el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario